

**EXPTE. 13-05339070-0-1**

**“PROVINCIA ART SA EN N° 28813  
“ORELLANO SEBASTIAN AN-  
DRES C/ PROVINCIA ART SA P/  
ACCIDENTE” P/REC. EXT.  
PROV.”**

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la demandada en contra de la resolución dictada por la Primera Cámara Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial obrante en los principales.

I.- La Cámara del Trabajo resolvió admitir al planteo articulado por la actora y declaró la inconstitucionalidad del art. 3 ley 9017.

II.- Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Plenario a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvenional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017?* y que allí se dispuso *la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”* y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera” (art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto ese Címero Tribunal se pronuncie al respecto.

Oportunamente solicito se corra nueva vista.

Despacho, 02 de noviembre de 2021.-



Dr. HECTOR PRIGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General

